



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213/2022. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Demandado: Gildardo Muriel Valderrama e Hijos S.E.C.S
Radicación: 76109310500320220006900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Buenaventura (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de GILDARDO MURIEL VALDERRAMA E HIJOS S.E.C.S., representada legalmente por Gildardo de Jesús Muriel Valderrama y/o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la "Liquidación de aportes pensionales" adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora MÓNICA ALEJANDRA QUICENO, abogada en ejercicio identificado con la c.c. No.31.924.065 y T.P. No.57.070 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para los efectos y en los términos del memorial poder a ella conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT 800-144-331-3 y en contra de GILDARDO MURIEL VALDERRAMA E HIJOS S.E.C.S NIT 835-000-101-5., representada legalmente por Gildardo de Jesús Muriel Valderrama o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de \$9.580.724,00 M/CTE por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde diciembre de 2006 hasta enero de 2022.
- b) Por valor de \$8.366.200.00 M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados, desde la fecha en que los empleadores debieron de cumplir con su obligación de cotizar liquidados hasta el 11 de julio de 2022, fecha en la cual se realizó la liquidación para constituir el título ejecutivo, los cuales deberán ser verificados a la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al fondo de solidaridad pensional por los períodos de diciembre de 2006 hasta enero de 2022, de acuerdo a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- c) Por el valor de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha en la cual se realizó la liquidación para constituir el título (11/07/2022) hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado situado en la Diagonal 3 A No 3B - 51 en Buenaventura, denominado **GILDARDO MURIEL VALDERRAMA E HIJOS S.E.C.S NIT 835-000-101-5**, representada legalmente por Gildardo de Jesús Muriel Valderrama o por quien haga sus veces, matriculado en la Cámara de Comercio bajo el No 24706 de 12 de octubre de 1995. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **GILDARDO MURIEL VALDERRAMA E HIJOS S.E.C.S NIT 835-000-101-5**, representada legalmente por Gildardo de Jesús Muriel Valderrama o por quien haga sus veces, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes de bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda y/o cualquier otra clase de depósito que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera que sea su modalidad adelante relacionados y ubicados en la ciudad de Buenaventura, en las siguientes entidades financieras así:

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV - VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, se ordena la consignación de estas sumas a favor del Juzgado a

través de la cuenta No 76-109-203-2003 del Banco Agrario de Colombia, con la salvedad que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de \$26.950.000,oo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada (arts. 291 del C.G. P.), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb63e6201f0adfc8c30294b2cc9fe229776dc3e7d1bee5cbb5119dc6eeca403**
Documento generado en 11/08/2022 05:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>